

**DECRETO No. 052
11 JULIO DEL 2014.**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN
JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA.”**

El Alcalde del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política Colombiana, la Ley 136 de 1.994, Ley 1523 de 2012, 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Es El Momento De La Prosperidad

Que el Alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que debido a la prolongada temporada seca, las comunidades de la zona rural y cabecera del municipio de San Juan del Cesar, se han visto afectadas por el desabastecimiento de agua para los acueductos, pérdidas de cultivos, muertes de animales, incendios forestales que traen como consecuencia el riesgo en la seguridad alimentaria, enfermedades epidemiológicas, entre otras. Conforme a los reportes entregados a la Alcaldía por parte del Personal de la Umata, Presidentes de Juntas de Acciones Comunales, Líderes y visita a las zonas afectadas (Censo).

Que los eventos presentados en el Municipio de SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA provocados por Sequía, han generado afectaciones en la población, hospitalaria y educativa del territorio.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59° de la ley 1523 de 2012 establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

Es El Momento De La Prosperidad

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No (054) del (3) de julio de 2012 de conformidad con lo dispuesto en el ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de julio del año en curso, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal y la Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira.

Que para atender la situación y mitigar los efectos de la fuerte temporada de sequía, se hace necesario la adquisición de bienes y servicios indispensables para contrarrestar el padecimiento por la escasez del preciado líquido, precaver la salud de la población, apoyar a los sectores campesinos, ganaderos e indígenas, además de la búsqueda de apoyo a través de convenios u otros mecanismos con entidades del estado a nivel Nacional, Departamental y la empresa privada y así mismo la adopción de otras medidas previa observancia del Plan Especifico de Acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, más aun cuando la información brindada por parte del IDEAM respecto a la llegada de temporada de lluvias que ayuden a superar la situación padecida solo indica la persistencia de la sequía.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.-Declarar a partir del día 11 de julio del 2014 la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, por el Terminio de seis (6) meses de conformidad con la parte considerativa de este Decreto, como mecanismo que permita superar la situación de calamidad en la que se encuentra gran parte de la población del municipio.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de Seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término, la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Especifico de Acción.-El Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernación del departamento y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal,

Es El Momento De La Prosperidad

Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO: Termino.- El termino para la elaboración y aprobación del Plan Especifico de Acción no podra exceder de un mes a partir de la sancion del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO: La coordinación de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de Calamidad Pública aquí declarada, estará a cargo de los diferentes Secretarios de Despacho del municipio y las Autoridades de Policía y Judicial, quienes deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes para la judicialización de quienes atenten contra el abastecimiento de agua, su conducción o accedan al mismo por medios fraudulentos que puedan constituirse en conductas punibles.

ARTICULO QUINTO: De acuerdo con lo establecido en el Plan Especifico de Acción, la empresa prestadora del servicio público de agua y alcantarillado deberá apoyar las labores a desarrollar en el marco de la Calamidad Pública.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal, están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Especifico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTICULO SEXTO: la acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencias y se someterán a la dirección, coordinación y control por parte del Secretario de Gobierno Municipal o el Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.

ARTICULO SEPTIMO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada en el municipio mediante el presente Decreto y la mitigación de sus efectos, sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de servicios públicos.

ARTICULO OCTAVO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulen la materia. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en el componente de inversión del Plan de Acción Especifico y las modificaciones que se les haga a éste.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO NOVENO: Si el evento presentado supera la capacidad de acción del municipio, el señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

ARTICULO DECIMO: Remitir copia del presente Decreto a los Miembros del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre del Municipio de San Juan del Cesar y a las entidades prestadoras de servicios públicos, para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente Acto Administrativo, así como a los Organismos de Control.

Es El Momento De La Prosperidad



ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Decreto a la Policía Nacional, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Ejercito Nacional, Corporación Autónoma Regional de la Guajira, medios de comunicación escrita y hablada, para adelantar jornadas de sensibilización para el uso adecuado y racional del agua y la divulgación del presente acto administrativo en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria, así como a las entidades correspondientes del Gobierno Departamental y Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Comuníquese a las entidades nacionales, en la jurisdicción y a la comunidad en general a través de los medios de comunicación, hablados, escritos y con publicación en la página WEB del Municipio, una vez se notifique a todos los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente Decreto el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de fecha 11 de julio del 2014, el informe técnico emitido por la coordinación Municipal de Gestión de Riesgo de fecha 11 de julio del 2014.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan del Cesar, a los 11 días del mes de julio de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS JULIO CESAR OROZCO GUERRA
ALCALDE